

Contraloría Interna del Instituto Nacional de Estadística y Geografía

Quejas y Responsabilidades



Lineamientos para el Registro de
Servidores Públicos Sancionados.

Julio de 2011.

ÍNDICE

I.- OBJETIVO

II- FUNDAMENTO LEGAL

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

IV.- DISPOSICIONES GENERALES

V.- LINEAMIENTOS

VI.- TRANSITORIO

I.- OBJETIVO.

Al entrar en vigor la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (LSNIEG), el 15 de julio de 2008, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cambió su personalidad jurídica de órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a organismo constitucionalmente autónomo, por lo que la Contraloría Interna del INEGI (Contraloría) pasó a ser la autoridad facultada para instrumentar y operar el Registro de Servidores Públicos Sancionados (RESPS).

Para el cumplimiento de tal facultad, se emiten los presentes lineamientos, cuyo objetivo es que la Contraloría cuente con directrices, criterios y plazos que deberán tomarse en consideración en la tramitación del registro de las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del INEGI, por el incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

II- FUNDAMENTO LEGAL

Los presentes Lineamientos se emiten con fundamento en lo dispuesto en los artículos 91 fracción I segundo párrafo, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 47 y 48 fracción III y 50 fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo del 2009, cuya última reforma se publicó en dicho medio de comunicación oficial el 03 de junio de 2011.

III.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estos lineamientos son de observancia obligatoria para el personal de Quejas y Responsabilidades de la Contraloría.

IV.- DISPOSICIONES GENERALES

El Registro de Servidores Públicos Sancionados (*RESPS*), es el instrumento de acopio, asiento y difusión de los datos relativos a las sanciones que la Contraloría Interna del INEGI impone a los servidores públicos del Instituto, por incumplimiento de sus obligaciones en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como de los medios de impugnación que hayan hecho valer los afectados.

El *RESPS* tiene como finalidad, que de acuerdo con la información en él contenida:

- a) Las unidades administrativas del INEGI, se abstengan de contratar a personas que se encuentran inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- b) La Contraloría determine la reincidencia en que, en su caso, haya incurrido algún servidor público por el incumplimiento de sus obligaciones.
- c) La Contraloría publique en internet, las sanciones administrativas impuestas a los servidores públicos del INEGI, en apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

El Titular de Quejas y Responsabilidades, a través de la Subdirección de Registro de Situación Patrimonial y la Jefatura del Departamento de Proyectos Informáticos, administrará y controlará el *RESPS*, a efecto de velar por su correcto funcionamiento.

V.- LINEAMIENTOS

Para el logro de sus fines, el *RESPS* deberá contar con información oportuna y veraz, mediante el siguiente procedimiento de registro.

1.- Las Subdirecciones de Quejas y Responsabilidades de la Contraloría, responsables de la tramitación de los expedientes de imposición de sanciones administrativas, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se haya notificado al responsable la resolución sancionatoria, deberán inscribir los datos del servidor público sancionado (tales como: nombre, puesto, Registro Federal de Contribuyentes, homoclave, Clave Única de Registro de Población, adscripción y función principal); de la resolución y sanción impuesta; de su notificación y alcances; de la fecha y hechos constitutivos de la irregularidad sancionada.

2.- La Subdirección de Asuntos Jurídicos de la Contraloría, será la responsable de registrar en el *RESPS*, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se notifique algún medio de impugnación, los datos relativos a las impugnaciones hechas valer por el servidor público o ex servidor público sancionado.

3.- Las Subdirecciones encargadas del registro de información en el *RESPS*, deberán registrar los datos relativos a la ejecución de la sanción impuesta, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que tengan conocimiento de la información correspondiente.

4.- Las Subdirecciones encargadas del registro de la información en el *RESPS*, serán las responsables de que dicha información cuente con el correspondiente soporte documental, que obre en el expediente del cual deriva la sanción registrada.

5.- Las Subdirecciones encargadas del registro de la información en el *RESPS*, contarán con un término de 10 días hábiles posteriores al ingreso de información, para solicitar por escrito al Titular de Quejas y Responsabilidades, corregir algún error o la modificación a dicha información. En caso de aprobar la solicitud, el Titular de referencia, girará la instrucción correspondiente al Subdirector encargado del *RESPS*, para que en un término no mayor a 5 días hábiles, realice la modificación.

6.- El Subdirector encargado del *RESPS*, informará al Titular de Quejas y Responsabilidades, cualquier incumplimiento al registro oportuno de la información correspondiente, detectado en las revisiones aleatorias que realice para tal fin.

7.- El Subdirector encargado del *RESPS* apoyará al Titular en la Instrumentación y operación del registro, así como de asegurar que esté disponible a través de internet en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VI.- TRANSITORIO

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en la Normateca Interna del Instituto.

Aguascalientes, Aguascalientes, a los quince días del mes de julio del año dos mil once. C.P.
MARCOS BENERICE GONZÁLEZ TEJEDA, Titular de la Contraloría Interna en el INEGI.

INTEGRÓ Y REVISÓ

EL SUBDIRECTOR

**EL DIRECTOR DE QUEJAS Y
RESPONSABILIDADES**

LIC. LUIS ALFONSO ALVAREZ MARTÍNEZ

LIC. SANTOS MORÁN PIÑA

VALIDÓ

**EL TITULAR DE QUEJAS Y
RESPONSABILIDADES**

LIC. ALONSO ARAOZ DE LA TORRE

AUTORIZÓ

EL TITULAR DE LA CONTRALORÍA INTERNA

C.P. MARCOS B. GONZÁLEZ TEJEDA